

ORDEN MINISTERIAL 5/2009, de 11 DE FEBRERO, DE CREACION DEL CONSEJO DE JEFES DE ESTADO MAYOR. (BOLETIN OFICIAL DE DEFENSA NÚMERO 33 DE 18 DE FEBRERO DE 2009)

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional establece una nueva organización militar en la que corresponde al Presidente del Gobierno la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y la dirección estratégica de las operaciones militares en caso de uso de la fuerza.

En la citada Ley, al Ministro de Defensa le corresponde, entre otros cometidos, desarrollar y ejecutar la política de defensa y, de forma específica entre otras, asistir al Presidente del Gobierno en la dirección estratégica de las operaciones militares y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas bajo la autoridad del Presidente del Gobierno.

Por otra parte, conforme a la misma Ley, la acción conjunta se constituye como elemento esencial para la eficacia en el empleo de las Fuerzas Armadas a las que considera como una entidad única e integradora de las distintas formas de acción específicas de cada uno de sus componentes y que posibilita el empleo óptimo de sus capacidades, sin que aquéllos vean mermada su especificidad.

La organización básica de las Fuerzas Armadas, que implanta la Ley, establece la existencia de dos estructuras: una orgánica, compuesta por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, para la preparación de la Fuerza; y otra operativa para su empleo en las misiones que se les asignen. La estructura orgánica es la que posibilita la generación de la estructura operativa.

Bajo la dependencia del Ministro de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa ejerce, entre otras responsabilidades, el mando de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas, establecida para la acción conjunta y combinada, así como la conducción estratégica de las operaciones militares.

A su vez, también bajo la dependencia del Ministro de Defensa, los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, ejercen el mando de su respectivo Ejército y de su estructura orgánica, en cuyo ámbito se lleva a cabo la preparación de la Fuerza y se realizan las misiones que tengan asignadas conforme al Real Decreto 787/2007, de 15 de junio, por el que se regula la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.

Todo ello configura el ámbito de las relaciones entre las autoridades militares encargadas de materializar las directrices estratégicas en operaciones militares y de asesorar sobre el empleo de las capacidades militares. La legislación vigente atribuye al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, entre otras, la función de

asesoramiento militar al Presidente del Gobierno y al Ministro de Defensa, a los que auxiliará en la dirección estratégica de las operaciones militares.

Se dicta la presente disposición para facilitar al Jefe de Estado Mayor de la Defensa el ejercicio de esta función de asesoramiento militar, así como para orientar a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire en lo que a la preparación de la Fuerza se refiere y asegurar la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.—*Objeto.*

Esta Orden Ministerial, al amparo de lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, tiene por objeto crear el Consejo de Jefes de Estado Mayor, determinando su concepto, cometidos y composición y funcionamiento.

Segundo.—*Concepto.*

Se crea el Consejo de Jefes de Estado Mayor como órgano consultivo en el que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa podrá recabar asesoramiento militar y coordinar a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire para orientar la preparación de la Fuerza y asegurar la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

Tercero.—*Cometidos.*

El Consejo de Jefes de Estado Mayor tendrá como funciones tratar cuestiones consultivas relativas a:

- a) El apoyo al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a requerimiento de éste, para ejercer sus responsabilidades como asesor militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa y como conductor estratégico de las operaciones.
- b) El apoyo al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para establecer normas para la acción conjunta y para definir la estrategia militar.

- c) El tratamiento de asuntos relacionados con las capacidades militares de las Fuerzas Armadas.
- d) El desarrollo de las operaciones.
- e) La coordinación de asuntos relacionados con el régimen del personal militar en operaciones y en organizaciones internacionales en el ámbito de las Fuerzas Armadas.
- f) El establecimiento y coordinación de medidas que persigan la máxima eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

Cuarto.—*Composición y funcionamiento.*

1. El Consejo de Jefes de Estado Mayor estará compuesto por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
2. La Presidencia del Consejo corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa. En el caso de que asista el Ministro, lo presidirá.
3. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, previo conocimiento del Ministro de Defensa, convocará el Consejo, establecerá el orden del día e informará de los resultados.
4. En las reuniones del Consejo podrán participar otras autoridades que eventualmente sean requeridas para ello.
5. En cada una de las reuniones del Consejo actuará uno de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire como secretario, en turno individual y sucesivo.
6. La Secretaría Permanente del Consejo se constituirá en el Gabinete Técnico del Jefe de Estado Mayor de la Defensa. Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.* Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden Ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para el desarrollo y ejecución de esta Orden Ministerial, sin que en ningún caso pueda suponer un aumento del gasto público.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Este documento ha sido descargado de www.belt.es "Portal de los profesionales de la seguridad"

Madrid, 11 de febrero 2009.

CARME CHACON PIQUERAS